

# REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN INTEGRAL LOGISTA HOLDINGS, S.A.

## **PREÁMBULO**

El presente Reglamento de la Junta General de Accionistas (el **Reglamento**) ha sido adoptado por la Junta General de Accionistas de Compañía de Distribución Integral Logista Holdings, S.A. (**LOGISTA** o la **Sociedad**), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 512 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, que establece que la junta general de accionistas de la sociedad anónima, con acciones admitidas a negociación en un mercado secundario oficial de valores, aprobará un reglamento específico para la junta general.

## **CAPÍTULO I. CUESTIONES GENERALES**

### **Artículo 1.- Objeto y Finalidad**

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Junta General de Accionistas de LOGISTA, con la finalidad de garantizar la adecuada celebración y desarrollo de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, impulsar las funciones de deliberación y decisión de la Junta General de Accionistas, promover la máxima participación de los accionistas y su involucración en la vida de la Sociedad y, en definitiva facilitar a los accionistas el ejercicio de sus derechos; todo ello, respetando lo dispuesto en la Ley y en los Estatutos Sociales sobre tales materias.

### **Artículo 2.- Competencias**

1. La Junta General es el órgano competente para decidir sobre todas las materias reservadas a la misma por la Ley o los Estatutos Sociales, o para ser informados sobre aquellos otros asuntos que consideren oportuno el Consejo de Administración o los accionistas en los términos previstos por la Ley.
2. De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos Sociales, la Junta General de Accionistas no está facultada para impartir instrucciones al Consejo de Administración o someter a su autorización la adopción por dicho órgano de decisiones o acuerdos sobre asuntos de gestión.

## **CAPÍTULO II. CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL Y DERECHO DE INFORMACIÓN DEL ACCIONISTA**

### **Artículo 3.- Facultad y obligación de convocar**

1. El Consejo de Administración convocará la Junta General Ordinaria para su celebración dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio.
2. Asimismo, el Consejo de Administración convocará la Junta General Extraordinaria siempre que lo estime conveniente para el interés social, o cuando venga exigido por la Ley o por los Estatutos Sociales.
3. También deberá convocarla cuando lo solicite un número de accionistas titular de, al menos, el tres por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En tal caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro del plazo establecido legalmente, correspondiendo al Consejo de Administración confeccionar el orden del día, en el que deberá incluir necesariamente los asuntos que hayan sido objeto de solicitud.

4. Los administradores podrán requerir la presencia de un Notario para que levante acta de la Junta General, estando obligados a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social. En ambos casos, al acta notarial tendrá la consideración de Acta de la Junta.

#### **Artículo 4.- Publicidad y Anuncio de convocatoria**

1. La Junta General se convocará por el Consejo de Administración, con la antelación y requisitos que se establezcan conforme a la Ley. El anuncio de convocatoria deberá contener todas las menciones exigidas por la Ley, según el caso, y aquellas otras que el Consejo de Administración considere convenientes.
2. Asimismo, los accionistas que representen al menos el tres por ciento del capital social podrán, en el plazo y con las formalidades legales, solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria, así como presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada.
3. Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, la celebración de ésta deberá ser anunciada, con el mismo orden del día y los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con diez días de antelación a la fecha de la reunión.
4. Se enviará una copia del anuncio convocando la Junta General, y en su caso, de su eventual complemento, a las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) para que procedan a la emisión de las tarjetas de asistencia, delegación y voto a distancia, salvo cuando las tarjetas de asistencia, delegación y voto a distancia sean elaboradas por la propia LOGISTA.
5. LOGISTA procurará que las tarjetas emitidas por tales entidades sean uniformes e incorporen un código de barras u otro sistema que permita realizar su lectura electrónica o telemática para facilitar el cómputo informático de los asistentes a la reunión.

#### **Artículo 5.- Derecho de información**

1. La Sociedad adoptará las iniciativas necesarias para facilitar el ejercicio del derecho de información reconocido por la Ley y los Estatutos a sus accionistas.
2. En todos los supuestos en que la Ley así lo exija, se pondrá a disposición de los accionistas, desde el momento de la convocatoria, la información y documentación que sea preceptiva.
3. De conformidad con la legislación aplicable, LOGISTA habilitará en su página web, con ocasión de cada Junta, un Foro Electrónico de accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituirse, con el fin de facilitar su comunicación, con carácter previo a la celebración de la misma. En dicho Foro podrán publicarse propuestas de acuerdos sobre los puntos del orden del día o propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día

anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la Ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.

El Consejo de Administración determinará el procedimiento, plazo y demás condiciones para el funcionamiento del Foro Electrónico del Accionista.

4. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General, y hasta el quinto día anterior, al previsto para su celebración, todo accionista podrá, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, solicitar por escrito al Consejo de Administración las informaciones o aclaraciones que estime precisas, o formular las preguntas por escrito que estime pertinentes. Además, con la misma antelación y forma, todo accionista podrá solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por LOGISTA a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General, y acerca del informe del auditor.
5. Las respuestas a las solicitudes de información formuladas por los accionistas de conformidad con la Ley se cursarán por el Consejo de Administración en pleno, por cualquiera de sus miembros, por su Secretario, aunque no fuera miembro del Consejo, o por cualquiera otra persona expresamente facultada por el Consejo de Administración a tal efecto.
6. En los términos previstos legalmente, las solicitudes de información formuladas por escrito hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la junta se responderán por escrito, y con anterioridad a la Junta General. Las solicitudes de información que, por la proximidad a la fecha de celebración de la Junta, no puedan ser contestadas antes de ella se responderán en el curso de la Junta General, conforme a lo previsto en este Reglamento.
7. Las solicitudes válidas de información, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito, y las contestaciones facilitadas por escrito por el Consejo de Administración se incluirán en la página web de LOGISTA.
8. Durante la celebración de la Junta General, los accionistas podrán asimismo solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes de conformidad con lo previsto en la Ley. Si el derecho del accionista no se pudiera satisfacer en ese momento, se facilitará la información solicitada por escrito, dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la junta.

### **CAPÍTULO III. CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL**

#### **Artículo 6.- Derecho de asistencia**

Podrán asistir a la Junta General y tomar parte de las deliberaciones con voz y voto, todos los titulares de acciones, siempre que las tengan inscritas en el correspondiente registro contable con cinco días de antelación a su celebración, y así lo acrediten, mediante la correspondiente tarjeta de asistencia, que se expedirá con carácter nominativo por LOGISTA o por la entidad encargada del registro contable o sus entidades colaboradoras. El Presidente podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente, si bien la Junta podrá revocar dicha autorización.

## **Artículo 7.- Representación**

1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque no sea accionista, dando cuenta de ello a la Sociedad y cumpliendo los requisitos exigidos por la Ley y los Estatutos Sociales.

La representación deberá conferirse por escrito, o por medios de comunicación a distancia (mediante correspondencia postal o electrónica), en la forma establecida en el anuncio de convocatoria. La representación deberá conferirse, en todo caso, con carácter especial para cada Junta; todo ello sin perjuicio de los casos establecidos por la Ley de representación familiar, u otorgamiento de poder general otorgado en documento público y demás supuestos que se establezcan legalmente.

La representación conferida por cualquiera de los medios de comunicación a distancia habrá de recibirse por LOGISTA antes de las veinticuatro horas del día inmediatamente anterior al de la celebración de la Junta General de Accionistas en primera o segunda convocatoria, según corresponda.

En función de las disposiciones en cada momento vigentes, y del estado de la técnica, el Consejo de Administración establecerá para cada Junta el procedimiento más adecuado para conferir o revocar la representación por medios de comunicación a distancia. Dicho procedimiento será descrito con detalle en la convocatoria de la Junta.

El Presidente y el Secretario del Consejo de Administración o el Presidente y el Secretario de la Junta General de Accionistas desde la constitución de la misma, y las personas en quienes cualquiera de ellos deleguen, gozarán de las más amplias facultades para verificar la identidad de los accionistas y sus representantes, comprobar la titularidad y legitimidad de sus derechos y admitir la validez de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o documento o medio acreditativo de la asistencia o representación.

En los documentos en los que consten las delegaciones o representaciones para la Junta General, se reflejarán las instrucciones sobre el sentido del voto.

Si en el documento de representación o delegación no se indicase la persona concreta a la que el accionista confiera su representación, ésta se entenderá (i) otorgada a favor del Presidente del Consejo de Administración de la compañía o de quien le sustituyere en la Presidencia de la Junta General, (ii) que se refiere a todos los puntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria, (iii) que se pronuncia por el voto favorable a todas las propuestas formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos del orden del día de la convocatoria y (iv) que se extiende a los puntos no previstos en dicho orden del día que puedan ser tratados en la Junta general conforme a la Ley, respecto de los cuales el representante ejercerá el voto en el sentido que entienda más favorable a los intereses del representado, en el marco del interés social.

2. En la convocatoria de la Junta se establecerán las reglas relativas al tratamiento de los posibles conflictos de interés que puedan darse cuando la representación se atribuya a un miembro del Consejo de Administración.

3. El Presidente de la Junta General de Accionistas o, por su delegación, el Secretario de la misma, resolverán todas las dudas que se susciten respecto de la validez y eficacia de los documentos de los que se derive el derecho de asistencia de cualquier accionista a la Junta General, así como la delegación o representación a favor de otra persona, procurando, en la medida de lo posible, considerar únicamente como inválidos o ineficaces aquellos documentos que carezcan de los requisitos mínimos imprescindibles y siempre que estos defectos no se hayan subsanado.
4. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones de los anteriores apartados, estableciendo, para cada Junta, las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica, así como las formas, condiciones, limitaciones y requisitos que consideren convenientes en orden a complementar la regulación prevista en este Reglamento para el ejercicio del derecho de voto por medios de comunicación a distancia. Asimismo, el Consejo de Administración, sobre la base del estado y seguridad que ofrezcan los medios técnicos disponibles, establecerá el momento a partir del cual podrán los accionistas emitir su voto por medios de comunicación a distancia.

Ello será igualmente de aplicación al otorgamiento de representación por el accionista para la Junta General mediante comunicación electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia.

#### **Artículo 8.- Asistencia a la Junta a través de medios de comunicación a distancia en tiempo real**

Los accionistas con derecho de asistencia podrán asistir a la Junta General mediante el empleo de medios telemáticos que permitan su conexión en tiempo real con el recinto o recintos donde se desarrolle la Junta, siempre que, por permitirlo el estado de la técnica, así lo acuerde el Consejo de Administración. En particular, los medios utilizables a tal fin que el Consejo eventualmente admita deben permitir garantizar la identidad de los accionistas, el correcto ejercicio de sus derechos, la interactividad en tiempo real y el adecuado desarrollo de la reunión.

#### **Artículo 9.- Lugar y celebración**

1. Las Juntas Generales se celebrarán en el lugar y en el día señalado en la convocatoria, en el término municipal que en ella se establezca.
2. El Consejo de Administración podrá, en caso de fuerza mayor, decidir que la Junta se celebre en un local distinto al inicialmente previsto, dentro del mismo término municipal, informando de este hecho a los accionistas con la suficiente publicidad y antelación.

Este requisito de información se entenderá cumplido con la publicación de un anuncio en los mismos medios de difusión que los utilizados para la publicación del anuncio de la convocatoria.

Asimismo, el Consejo de Administración, en caso de fuerza mayor, podrá decidir que la Junta se traslade una vez iniciada a local distinto dentro del mismo término municipal.

3. Se podrá celebrar la reunión en salas separadas, siempre que se disponga de medios audiovisuales que permitan la interactividad e intercomunicación entre ellas, en tiempo real y, por tanto, la unidad del acto. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos a la Junta General de Accionistas, como asistentes a la misma y única reunión.

#### **Artículo 10.- Logística**

1. En garantía de la seguridad de los asistentes y del buen orden en el desarrollo de la Junta General se podrán establecer las medidas de vigilancia y protección, incluidos sistemas de control de acceso, que resulten adecuados.
2. Se podrá disponer asimismo la existencia de medios que faciliten el acceso al local donde se celebra la Junta General de Accionistas de personas minusválidas, así como por medios que permitan la traducción simultánea de las intervenciones de la Junta, cuando el número de asistentes no hispanohablantes así lo justifique o cuando, por cualquier razón, se considere conveniente.
3. Una vez iniciada la Junta General de Accionistas, se prohíbe a los asistentes el uso de medios de amplificación de voz, teléfonos móviles, aparatos de fotografía, aparatos de grabación y/o de transmisión de audio y/o de vídeo y, en general, de cualquier instrumento que pueda alterar las condiciones de visibilidad, sonido o luz del acto, salvo en la medida en que lo permita su Presidente.
4. El desarrollo de la Junta General de Accionistas podrá ser objeto de grabación audiovisual, si así lo determina el Presidente de la Junta General de Accionistas. También podrá ser objeto de retransmisión por cualquier medio y, entre otros, a través de video en Internet, y de difusión en las redes sociales.

#### **Artículo 11.- Constitución de la Junta**

1. La Junta General quedará válidamente constituida en primera o segunda convocatoria, siempre que concurren, presentes o representados, accionistas titulares del porcentaje mínimo de capital suscrito con derecho a voto que en cada caso corresponda con arreglo a la Ley o a los Estatutos Sociales.
2. Las ausencias de accionistas que se produzcan una vez constituida la Junta General de Accionistas no afectarán a la validez de su celebración ni al quorum ya contabilizado.
3. Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno o varios de los puntos del orden del día de la convocatoria fuera necesario, de conformidad con la Ley o los Estatutos Sociales, la asistencia de un determinado porcentaje del capital social y este porcentaje no se alcanzara, o se precisara el consentimiento de determinados accionistas interesados y estos no estuviesen presentes o representados, la Junta General de Accionistas se limitará a deliberar y decidir sobre aquellos puntos del orden del día que no requieran la asistencia de dicho porcentaje del capital social o de tales accionistas.

#### **Artículo 12.- Mesa de la Junta General**

1. La Mesa de la Junta General estará compuesta por su Presidente y su Secretario, por los miembros del Consejo de Administración de LOGISTA que asistan a la

Junta, así como, en su caso, por el Notario, si hubiera sido requerido por los Consejeros de LOGISTA para levantar el Acta de la Junta, conforme a lo establecido por la Ley.

2. Sin perjuicio de otras competencias que le asignen los Estatutos Sociales o este Reglamento, la Mesa asistirá al Presidente de la Junta General de Accionistas, a instancia del mismo, en el ejercicio de sus funciones.
3. La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, por el Vicepresidente que lo sustituya según los Estatutos Sociales, y a falta del Presidente y Vicepresidente, por el Consejero independiente de mayor antigüedad en el cargo, salvo que, a propuesta de la Mesa, los accionistas designen otro Consejero independiente para el ejercicio de estas funciones. Actuará de Secretario, el Secretario del Consejo de Administración de LOGISTA, siendo sustituido, en los casos de ausencia, imposibilidad o vacante, por el Vicesecretario, y a falta de éste, por el Consejero independiente de menor antigüedad en el cargo salvo que, a propuesta de la Mesa, los accionistas designen otro Consejero independiente para el ejercicio de estas funciones.
4. Corresponde al Presidente el ejercicio las funciones establecidas en la Ley y en los Estatutos sociales en relación con la ordenación de la Junta General y, en general, ejercitar todas las facultades que sean necesarias para la ordenación del desarrollo de la reunión, entre ellas las siguientes: dirigir la reunión; aceptar nuevas propuestas de acuerdo en relación con los asuntos comprendidos en el orden del día; ordenar las deliberaciones concediendo el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, retirándolo o no concediéndolo cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido o no está incluido en el orden del día, señalar el momento de proceder a las votaciones, resolver sobre la suspensión o limitación de los derechos políticos, en particular, del derecho de voto de las acciones e conformidad con lo establecido en la Ley y los Estatutos, aprobar el sistema de escrutinio y cómputo de votos, proclamar el resultado de las votaciones, suspender temporalmente o proponer la prórroga de la junta General, clausurarla y en general, todas las facultades que sean necesarias para el buen desarrollo de la misma, incluyendo las de prevención sanitaria, orden y disciplina.

#### **Artículo 13.- Formación de la lista de asistentes e inicio de la reunión**

1. En el lugar y día previstos, ya sea en primera o en segunda convocatoria, para la celebración de la Junta General, y desde, al menos, una hora antes de la anunciada para el comienzo de la reunión (salvo que otra cosa se especifique en el anuncio de convocatoria), podrán los accionistas presentar al personal encargado del registro de accionistas sus respectivas tarjetas de asistencia y delegaciones. No se admitirán las tarjetas de asistencia y delegaciones de los accionistas que se presenten al personal encargado del registro de accionistas después de la hora establecida para el inicio de la Junta General, salvo que, concurriendo circunstancias excepcionales y, a juicio del Presidente, se considere procedente admitirlas.

El registro de los accionistas presentes y representados concurrentes se efectuará manualmente o mediante sistemas de lectura óptica u otros medios técnicos que se consideren adecuados. Los accionistas que accedan con retraso al lugar de celebración de la Junta General, una vez que ya se hubiese cerrado la admisión de



las tarjetas de asistencia y delegaciones, podrán asistir a la reunión (en la misma sala de celebración o, si se estima oportuno por la Mesa para evitar confusiones durante la Junta, en una sala contigua desde donde puedan seguirla) pero no serán incluidos en la lista de asistentes ni computarán a efectos del cálculo del quorum, en la que tampoco se incluirán los accionistas que les hubieren conferido su representación.

2. Una vez finalizado el proceso de registro de tarjetas de asistencia y delegación, y de constatarse la existencia de quorum suficiente, se constituirá la Mesa de la Junta general y se formará la lista de asistentes, que será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente. En caso de no alcanzarse quorum suficiente, el Presidente lo hará saber a los asistentes y les emplazará a la segunda convocatoria.
3. Constituida la mesa y formada la lista de asistentes, dará comienzo la Junta general, con la apertura de la sesión por el Presidente. Seguidamente, el Presidente o el Secretario darán lectura a los datos globales que resulten de la lista de asistentes, detallando el número de accionistas presentes y representados que concurren a la reunión, el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representen, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho a voto.

A la vista de la lista de asistentes, el Presidente declarará, si procede, válidamente constituida la Junta.

4. Si está presente el Notario requerido por el Consejo de Administración para levantar el Acta de la Junta, éste preguntará a los asistentes, para su debida constancia en el Acta, si existen reservas o protestas sobre lo manifestado sobre los datos de asistencia de accionistas y capital. El accionista que haya expresado las reservas, deberá exhibir al personal auxiliar de la Mesa su tarjeta de asistencia, siendo aquella quién comprobará y corregirá, en su caso, el error existente, sin que ello demore o aplase el normal desarrollo de la Junta una vez que su Presidente la haya declarado legalmente constituida.

#### **Artículo 14.- Intervenciones de los Accionistas**

1. El Presidente, antes de que se informe a los accionistas sobre el ejercicio y las propuestas que se someten a la Junta General, o, por su delegación, el Secretario, y para facilitar el desarrollo del acto, solicitará de los accionistas que quieran hacer uso de la palabra que se dirijan a los auxiliares de la Mesa expresando su nombre y apellidos, el número de acciones del que son titulares y las que, en su caso, representan, para organizar los turnos de intervención. Si solicitasen que su intervención conste literalmente en el acta de la Junta, habrán de entregarla por escrito en ese momento al Secretario para que éste pueda proceder a su cotejo cuando tenga lugar la intervención del accionista.
2. A continuación, expuestos los informes que la Presidencia considere oportunos, y en todo caso, antes de la votación de los distintos acuerdos, el Presidente concederá la palabra a los señores accionistas que lo hayan solicitado.
3. En el ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Junta, y sin perjuicio de otras actuaciones, el Presidente:

- a) podrá prorrogar, cuando lo considere oportuno, el tiempo inicialmente asignado a cada accionista;
  - b) podrá decidir el orden de las respuestas a los accionistas y si las mismas se producen tras cada turno de intervención o de forma conjunta y, en su caso, resumida tras finalizar la última intervención, sin perjuicio de la posibilidad legalmente establecida de remitir la información por escrito en el plazo establecido en la Ley tras la celebración de la Junta;
  - c) responderá o decidirá quién debe responder a las intervenciones
  - d) podrá solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan sido comprendidas o no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención;
  - e) podrá llamar al orden a los accionistas intervinientes para que circunscriban su intervención a los asuntos propios de la Junta y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar de un modo abusivo u obstruccionista su derecho;
  - f) podrá anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso y, cuando hayan consumido el tiempo concedido para su intervención o si persisten en las conductas descritas en el epígrafe (e) anterior, podrá retirarles el uso de la palabra;
  - g) si considerase que su intervención puede alterar el adecuado orden y normal desarrollo de la reunión, podrá conminarles a que abandonen el local y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta previsión;  
y
  - h) podrá denegar la concesión del uso de la palabra cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido, no está incluido en el orden del día o dificulta el desarrollo de la reunión, así como rechazar la réplica del interviniente.
4. El Presidente pondrá fin al debate cuando el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente debatido, y someterá seguidamente a votación las diferentes propuestas de acuerdo.

#### **Artículo 15.- Votación y adopción de acuerdos**

1. Seguidamente, el Secretario dará lectura a las propuestas de acuerdo que se someten a decisión de la Junta General.

No será necesario que el Secretario dé lectura previa íntegra a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido facilitados a los accionistas al comienzo de la sesión o hubiesen estado a disposición de estos. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del Orden del Día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.

2. Salvo que disponga otra cosa el Presidente, el proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el Orden del Día previsto en la convocatoria y comenzando por las propuestas de acuerdo formuladas por Consejo de Administración y, a continuación, si procediere, se votarán las propuestas de

acuerdo formuladas por otros proponentes. Si se hubieran formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta pueda resolver sin que conste en el Orden del Día, éstas se someterán a votación en el orden que el presidente decida. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto en la medida en que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.

3. Los acuerdos se habrán de adoptar con las mayorías legales o estatutariamente establecidas. Ello no impedirá que se haga constar el voto contrario de los accionistas que así lo soliciten, a efectos de impugnación o por cualquier causa.
4. Para la adopción de los acuerdos se seguirá el siguiente sistema de determinación de voto:
  - a) Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos incluidos en el orden del día o que, sin estar comprendidos, hayan sido asumidos por el Consejo de Administración, se considerará votos favorables a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de los auxiliares de la Mesa o, en su caso, del Notario mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto en contra, en blanco o su abstención o hayan comunicado al secretario o al personal auxiliar presente en la sala su abandono de la sesión antes de proceder a la votación del acuerdo de que se trate.
  - b) Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día o no asumidos por el Consejo de Administración, se considerarán votos contrarios a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de los auxiliares de la Mesa o, en su caso, del Notario, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto a favor, en blanco o su abstención, o hayan comunicado al secretario o al personal auxiliar presente en la sala su abandono de la sesión antes de proceder a la votación del acuerdo de que se trate.
5. A efectos de determinar el número de acciones sobre el que se computará la mayoría necesaria para la aprobación de los distintos acuerdos, se deducirán las acciones que, por aplicación de lo dispuesto en la Ley o en los Estatutos Sociales, estén privadas total o parcialmente del derecho de voto con carácter general o para el acuerdo concreto de que se trate o cuyos titulares tengan en suspenso el ejercicio del derecho de voto.
6. El Presidente declarará provisionalmente aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de las manifestaciones que los accionistas asistentes hagan al secretario acerca del sentido de su voto.
7. Asimismo, los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de LOGISTA dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la Junta General.

**Artículo 16.- Terminación y acta de la Junta**

Corresponde al Presidente declarar finalizada la sesión.

**Artículo 17.- Prórroga de la Junta General**

1. A propuesta de la Mesa, de los administradores o a solicitud de accionistas que representen la cuarta parte del capital presente en la Junta General, los asistentes podrán acordar la prórroga de sus sesiones durante uno o más días consecutivos, así como trasladarse a otro local distinto del previsto en caso de fuerza mayor, aun cuando no estuviese contemplado en la convocatoria. Cualquiera que sea el número de las sesiones en que se celebre la Junta, se considerará única, levantándose una sola acta para todas ellas.
2. Prorrogada la celebración de la Junta no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley o en los Estatutos Sociales para su válida constitución. Si algún accionista incluido en la lista de asistentes formada al inicio de la reunión no asistiera posteriormente a las sucesivas sesiones, las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos continuarán siendo determinadas en ellas a partir de los datos resultantes de dicha lista.

**Artículo 18.- Suspensión de la Junta General**

1. Excepcionalmente, y en el supuesto de que se produjeran disturbios que quebranten de modo sustancial el buen orden de la reunión o cualquier otra circunstancia extraordinaria que transitoriamente impida su normal desarrollo, la Mesa de Junta podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo adecuado, con el fin de procurar el restablecimiento de las condiciones necesarias para su continuación.

En este caso, el Presidente podrá adoptar las medidas que estime oportunas para garantizar la seguridad de los presentes y evitar la reiteración de circunstancias que nuevamente puedan alterar el buen orden de la reunión.

2. Cuando una vez reanudada la sesión persista la reiteración que ha dado lugar a la suspensión transitoria, el Presidente podrá solicitar a la Mesa de la Junta, su prórroga para el día siguiente. En el caso de que la prórroga no fuera acordada o no fuera posible acordarla, levantará inmediatamente la sesión, recogiendo en el Acta las circunstancias que han obligado a ello.